



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-527-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-005-07-15**, derivado de revisión a las obras en proceso ejecutados por la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN) por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme lo establecido a la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) del Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Determinar si las operaciones Contables registradas y presentadas en los Estado Financieros emitido al treinta y uno de diciembre del dos mil trece en las obras en proceso de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, se encuentran debidamente autorizadas, soportadas, clasificadas, registradas y corresponden al periodo sujeto revisión; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** Las operaciones contables registradas fueron autorizadas, soportadas, clasificadas y corresponden al periodo auditado; **2)** Se cumplió con las Normas Técnicas de Control Interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-527-16

(NTCI); y, **3)** se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Expedientes de obras en proceso y de adquisiciones con información incompleta; y, **b)** Uso directo de materiales y suministros sin su previa entrega a bodega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-005-07-15**, derivado de revisión a las obras en proceso ejecutados por la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN) por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior